

**Declaración de voluntad para el trabajo conjunto**

**entre**

**el Observatorio del Derecho a la Alimentación de América Latina y el Caribe  
(ODA-ALC)**

**y**

**el Grupo de Trabajo para el análisis de los informes nacionales previstos en  
el Protocolo de San Salvador (GTPSS)**

**Considerando** que el Observatorio del Derecho a la Alimentación de América Latina y el Caribe (de ahora en adelante ODA-ALC), creado el año 2011 en el marco de la Iniciativa América Latina y Caribe sin Hambre (IALCSH), con el apoyo de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), es una red académica multidisciplinaria, conformada por más de 60 instituciones académicas, con el claro convencimiento de convertirse en el más importante centro de información, investigación y difusión sobre el derecho a la alimentación y seguridad alimentaria y nutricional en la región.

Que en ese contexto, el ODA-ALC, mediante sus investigaciones, ofrece otorgar insumos al GTPSS para aportar a la formulación de propuestas para políticas públicas con perspectiva de derechos humanos, así como contribuir en el

monitoreo de las políticas vigentes, relativas al derecho a la alimentación y la seguridad alimentaria y nutricional.

**Considerando** que el GTPSS es un grupo de expertos y expertas que funciona en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, OEA, encargado de analizar y monitorear el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Protocolo adicional a la Convención Americana en materia de derechos económicos, sociales y culturales, "Protocolo de San Salvador", que constituye el instrumento jurídico de carácter vinculante del Sistema Interamericano de Derechos Humanos que establece las obligaciones relativas al cumplimiento de estos derechos, el cual ha sido firmado por diecinueve países y a la fecha ratificado por dieciséis<sup>1</sup>.

**Considerando** que de acuerdo al Artículo 19 del Protocolo, los Estados parte están comprometidos presentar informes periódicos respecto de las medidas progresivas que hayan adoptado para asegurar la garantía de los DESCAs, además que el GTPSS promueve la participación plural de actores diversos tanto para la definición de estrategias nacionales para la realización de los derechos, como para la preparación de los informes y su seguimiento<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Suriname y Uruguay.

<sup>2</sup> "Se solicita a los Estados parte que promuevan procesos abiertos y deliberativos garantizando la participación de diversos actores, organismos técnicos especializados de Naciones Unidas, universidades, organizaciones de derechos humanos y de la sociedad civil, a fin de definir estrategias nacionales para la realización de los derechos contenidos en el Protocolo, tanto en el desarrollo e implementación de sus estrategias nacionales, como en los procedimientos de elaboración de los informes del Protocolo y eventualmente en el seguimiento de las recomendaciones del órgano de aplicación". En: *Indicadores de progreso para medición de*

En virtud de lo señalado, el ODA-ALC y el GTPSS (colectivamente denominados “Las Partes”), han manifestado su interés en unir esfuerzos, lo que se materializa en la presente declaración de colaboración, con miras a cooperar mancomunadamente en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en el Plan de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la CELAC y la Iniciativa América Latina y Caribe Sin Hambre para el año 2025. Las partes acuerdan:

#### **1. Objetivos de la declaración de voluntad para el trabajo conjunto:**

1.1. El objeto de la presente declaración es ratificar la voluntad de colaboración entre Las Partes para promover la realización de informes, nacionales y regionales, para la valoración del cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC), con énfasis en el derecho a la alimentación y la erradicación del hambre, utilizando indicadores de progreso y en coherencia con las metas de la Agenda 2030 para los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

1.2 Favorecer el desarrollo de acciones para la asistencia técnica, tanto del GTPSS para las universidades integrantes del ODA-ALC, como desde las universidades del ODA-ALC para el GTPSS, así como para los Estados parte del PSS que requieran apoyo para la integración de sus informes nacionales o para la mejora de sus políticas públicas en la materia;

1.3. Los términos de estas cláusulas estarán sujetos a las disposiciones de la presente declaración, salvo disposición en contrario.

## **2. Información que se genere en virtud de la presente declaración:**

2.1 Las Partes podrán utilizar toda la información compartida en virtud de esta declaración, excepto en aquellos casos en que la Parte que lo suministró haya establecido restricciones o reservas de uso o difusión.

2.2. Las Partes podrán publicar y divulgar el material que editen de manera conjunta, del modo que estimen conveniente, haciendo constar en su caso su origen y finalidad y con las citas y descargos correspondientes.

## **3. Comunicación entre Las Partes:**

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, Las Partes se comunicarán periódicamente a través de los puntos focales que se designen para tal efecto, y por los medios que estimen pertinentes.

## **4. Recursos:**

Las actividades contenidas en esta declaración y las respectivas obligaciones de Las Partes estarán sujetas a la disponibilidad de recursos financieros. Esta declaración no implica ningún tipo compromiso de recursos financieros o de otro tipo por cualquiera de Las Partes.

#### **5. Actividades conjuntas:**

Las actividades que se realicen de manera conjunta no involucrarán relaciones de carácter administrativo o cualquier otra que implique subordinación u obstruya o impida el desarrollo de los objetivos particulares de Las Partes.

#### **6. Propiedad intelectual:**

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo del trabajo conjunto que Las Partes pudieren realizar estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban Las Partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

#### **7. Interpretación de la declaración:**

Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación de convenios específicos, derivados de la presente declaración, que ambas suscriban serán resueltas por Las Partes de común acuerdo.

#### **8. Modificación de la declaración:**

Esta declaración podrá ser modificada o adicionada por voluntad de Las Partes en cualquier momento a partir de su suscripción. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

### **9. Entrada en vigor de la declaración:**

Esta declaración entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración indefinida, pudiendo darse por terminado por cualquiera de Las Partes mediante notificación escrita, dirigida a la otra, por lo menos con tres meses de antelación a la fecha en que se desee dejarlo sin efecto. En todo caso, las actividades que se encuentren en curso con arreglo a los planes de actividades o acuerdos específicos, habrán de ser finalizadas.

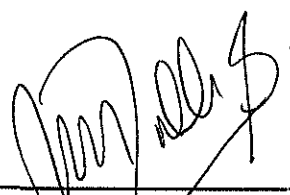
Firmada en la Ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, el día 29 del mes de noviembre del año dos mil dieciocho, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos idénticos.

**Representante del GTPSS**



**M. en C. Laura Elisa Pérez G.**  
**Experta independiente**

**Representante del ODA-ALC**



**Yadira Robles Garza**  
**Miembro de la ST ODA-ALC**